



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 16-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a datos personales presentada de manera presencial por: [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "I. Tarjeta de registro de empleados públicos que era administrada por la Corte de Cuentas de la República; y/o II. [REDACTED] del Interior) durante el periodo d [REDACTED]

En resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día once de marzo del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y en los artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver dichas solicitudes de información que sean sometidas a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Con fundamento en los artículos 69 y 70 de la LAIP, la Oficial de Información será el enlace entre el solicitante y la institución, y tendrá la responsabilidad de transmitir las solicitudes de información a las Unidades Administrativas que posean o puedan poseer la información, con el fin de que estas realicen su búsqueda, verifiquen su clasificación, y finalmente sea remitida a esta Unidad. Es por ello que, como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día diez de marzo del presente año, la suscrita Oficial de Información requirió la documentación detallada por el ciudadano a la Sección de Microfilm, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

En respuesta enviada a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del presente año, la Jefa de la mencionada Sección manifestó lo siguiente:

“En respuesta a solicitud de acceso a información N° 16-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, se adjuntan Informes de Salarios y Cotizaciones a nombre de [REDACTED] según detalle:

➤ Informes de Salarios y Cotizaciones:

- ▮ [REDACTED]
- ▮ [REDACTED]
- ▮ [REDACTED]
- ▮ [REDACTED]

Luego de analizada la respuesta obtenida por la mencionada Sección, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia. Además, se ha constatado efectivamente la titularidad de los datos personales, que constituyen información clasificada como confidencial de conformidad con la LAIP, y esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, su acceso y su difusión se realizan

únicamente al titular de la misma, o mediante su consentimiento, y en el presente caso, es la titular de la información quien ha solicitado los datos. Por tanto, es procedente hacer de su conocimiento la información en cuestión.

Finalmente, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, el cual en su inciso inicial establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, por lo cual, se le hace saber a la solicitante que la información se entrega en los parámetros en que fue solicitada, atendiendo a todas las disposiciones legales pertinentes, y realizando asimismo las búsquedas y demás gestiones necesarias en colaboración con las Unidades Administrativas correspondientes, con el fin de brindar la información de manera íntegra, completa, fidedigna y veraz, exponiendo todos los archivos, datos o documentos relacionados con la petición que pudieron ser encontrados en las bases de datos de INPEP.

Por tanto, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván  
Oficial de Información

